

7 on
Ing.

ano

1776 Ad 39/6

Actos

Nº 20

Nº 20

Dr Joseph Antonio May pretende
sellam 670. 94 27 y Ultimam

f. 15

7860

SO-AD.

CA: 39

DO: 8

FS: 15 + narratula

6

Рис. 2а
Рис. 2а, в 29.00.00

Bea 776

781

Lopez Gilcho

Matterlo

At. Yt.ª Señora

En Joseph Antonio Mair, y el Defensor de Menores
Coron. d. Joseph Antonio Mair, y el Defensor de Menores
parecemos ante V. S. en la mejor forma de Dño. y decimos: Que
por muerte de d. Joseph Mair y uxora mñ. Padre legitimo y
de quien somos Universal Herederos d. Maria Nicolava, d.
Miguel Francisco, y yo, quedamos dos Herederos nombrados
el Patronato de Matheo Pastor, tiene diez y seis
mil pesos de censo, y la otra S. Juntas de Buenavista, todas gra-
vadas con ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos p. de
censo incluyen lo de Matheo Pastor, diez y siete mil ochocien-
tos sesenta y dos p. del Concursos de Matheo Carras, sus Reditos al
dos y medio por ciento; De cinquenta y un mil ochocientos veinte
p. de dependencias particulares, sus Reditos al tres por ciento de q.
se estan deviendo diez y siete mil doscientos cinquenta y un pesos
de Achuxa, obligado a pagar a ciertos Plazos, y en la misma
conformidad las hubo el dho. d. Joseph Mair por cuya mu-
erte entrie en la Administras. yo d. Joseph Antonio Mair.
E instando los Acreedores por lo q. les resta, por no haver
sido suficientes los Catore mil pesos, q. por mi Padre ve-
nieron a contado, necesito sesenta y nueve mil, setenta
y un p. don y medio x. sin incluir los diez y seis mil del Pa-
tronato de Pastor, ni los diez y siete mil ochocientos setenta
y dos p. de Matheo Carras, q. han de quedar, deviendo a pro-
pósito esta cantidad q. expreso, para pagar los principales y
Reditos adhos. Acreedores, pues segun la taxacion de
dhos. Juntas q. asciende a doscientos cinquenta y qua-
tro mil doscientos nueve pesos, tres y medio x. tienen vo-
tado segun, como lo venia tambien la paga de sus Redi-
tor

Respecto de q. producen superabundantes frutos; y quedando
libres de la Execucion q. previenen los Arrendadores, y los
Arrendadores obligados a pagar a este V. Oficio, por el total
de lo q. pretendemos rubricar, y del principal de Ma-
theo Pastor, esperamos conseguir con el fomento y aplica-
cion al labranza en breves años aligerar la carga. Re-
dimiendo por breves partes dho. Censo, y q. no veno
Rematen las Fincas, como se intenta, dejando a pe-
recer; Por tanto, y constanding todo lo expuesto de los In-
strumentos q. deviamos ^{te} presentamos =

A V. S. pedimos, yuplicamos q. habiendo por demostrados
los titulos del Dominio, Administracion taxaciones
y raxon de lo q. veia deviendo, y p. cuyo pago solicitamos
este caudal, o sea de mandas veno deen los venentay
nuebe mil setenta y un p. con y medio x. del R. V. de
y Patronatos q. con los diez y vein mil de Matheo Pas-
tor, y diez y siete mil ochocientos setenta y dos p. del Con-
curso de Matheo Castro q. hanse quedar componen la
cantidad de ciento dos mil, novecientos treinta y tres
p. Pida q. espere de la benignidad de V. S. a

D. Mariano, Nuncio

de Aragon

Josef Antonio Maiz

Y vista por dho. V. S. y no habiendo por demonstra-
dos los titulos que se refieren y mandaron dar tras-
lado al Recop. g. Interino, y alos Administrado-
res de los Patronatos y lo Rubricamos



Como
Ger. del Arzobispado

En los Puercos en dos de Septiembre

bre Amill Sety^{to} setenta y seis años y o^{ve}ee
Infraonito S. del Secreto y de Seg.^o noti
figue Chuzesavea el tras^{do} cont. en el de
curo delafora ante^{te} b. a P. Joseph de
Arescuxinaga S. mas antiguo del Secreto
y Adm.^o del Patronato de Mathes Pas
tor, de que Certifico:

Geo. de la Torre

Encha Ciudad, diames y año d^{ho} hor
notifigue Chuzesavea d^{ho} tras. al P^{ro}cur.
Gaxido Portas del S. oficio y de ap. g.
Interno, de que Certifico.

Geo. de la Torre

Pa
mes. en 13 de Sep^{re} M. V. M. reñon
de 1776

S.
Lopes Guillo
Matreño

Corregidor
de

En Coron. D. Joseph Antonio Mair y el Defensor de
Menores sobre la peticion seg.^a de de cantidad semiles, bajo
la hipoteca de las Haciendas de Collique, y Buenavista p.
redimir, y subrogar los censos q.^e cargan en ellas, con lo demas
deducido de ximos: Que quando se propuso la solicitud ante
V. S.^a afecto seg.^a el Fisco de este V.^{to} Tribunal concediere el
beneficio copresado de suplin la cantidad de sesenta y nueve
mil setenta y un p.^s dos y medio x.^s q.^e importan los Principales,
y rentas q.^e se rentan por satisfacen; fue en el concepto de no re-
nen las Arcas de los Patronatos q.^e administra la Receptoria
Real, mayor cantidad q.^e apropiara para excluir y quitar el
otro monto de diez y siete mil p.^s suma de varios censos que
comprehen el Concurso de Matheo Castas Respecto tam-
bien adhas. Haciendas, cuyos principales son los unicos que
faltan de redimir, haviendose incluido sus rentas en la
Liquidar. q.^e tengo presentada entre los otros Fructum. que
legitiman la solicitud; Y por q.^e acaso pudiera ofrecerse algun
reparo cerca de embargos de quedar subrogantes los co-
presados Censos q.^e importan diez y siete mil p.^s desde luego
se protesta recibir otra tanta cantidad sobre las mismas
Fincas, y condiciones p.^a q.^e en esa parte se verifique igualm.^{te} la
subrogar. concluidos aquellos p.^ales. Decemos siempre q.^e
V. S.^a se viaviere Ordenar q.^e el Fisco de este V.^{to} Tribunal

se ezeque la oblation correspond^{te}, sin perjuicio ni demora
de la ezequiridad q. requiera la primera propuesta; Por
tanto

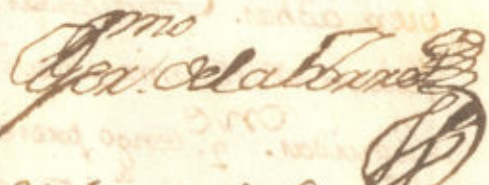
A V. S. pedimos y duplicamos q. admitiendo la propuesta q. se
lleba fha, se sirva mandar q. siempre y quando se tubiere
por comben^{te} hacer la oblation de los enunciados diez y
siete mil p, se ezeque, temendose entendido desde ahora
y sin perjuicio de la pronta ezequia. y subrogas. ^{On} ^{On} ^{On}
sesenta y nueve mil setenta y un p. dos y medio l. q. pido
conforme a equidad, y Merced q. esperamos de V. S.

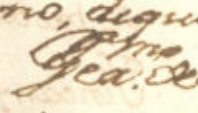
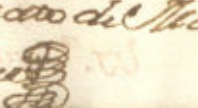
Dⁿ Mariano Navarro
de Aragon

Jose Antonio Navarro

Y Notapichos B. Inq. mandaron coxar
los traslados con el Receptor q. interino
Admin. de los patronatos y lo rubrica

Don


Don


en los Reyes entrase a Representa^{te}
~~de~~ de Setecientos setenta y seis
y figue, chye. dauen el decreto ante^{te}, como en el
contiene al Receptor Interino, de qui Certif. es
Lote cada. no vale ^{mo} 
en esta Ciudad dia, mes y año dho. notifig. dho.
decreto al Admin. del patronato de Mathias Carron
de y. Certif. ^{mo} 

Por da
Sep. 16 de 1776

S.S.

Super. Excmo

Matrimo

M.T.S.

4

El Recd. gñal inxmo de este s.º Oficio, y es-
min. delor Patronato del Lr.º D.º ⁿ Martin Bar-
ta Ochoñer de Villaguiran, y D.º Martin de Zelayeta,
do con el Admi- el Dñ de Santa. enlor áuor de la pteccion de D.º
nistrador de Matheo Parra Jose An.º. Maiz, sobre q.º se le den á censo los
q.º conotan de primer pedim.º, respondiendo á lo xar-
lado el Escrito de p.º. Digo: q.º habiendo en-
tácar los 17 Dymas p.º, q.º cargan sobre la Har.º de Ma-
rtes de Castro, seria conveniente q.º tambien se le en-
treguen alor inxerador, p.º q.º el Tribunal que se
señor de toda la Inpovicion; p.º q.º no verificandose
la redencion de este pñal, seria motivo de tropiezo,
p.º dar la restitucion, como se observa sp.ºe aqui,
segun las ptecciones conq.º este Trib.º gobierna el
asunto de sus Intereses. No hallandose al presente
en este Tribunal mas caudal, que el de 67.134 p.º 32, y ne-
cesitando el Pretendiente 86 Dymas p.º, p.º pagar todos
sus creditor, sin incluir los 46 D.º del Patronato de Ma-
rtes Parra de Velasco; p.º resolver este punto, que toca
a la autoridad de V.º. se servirá mandar lo que le
parezca conveniente; q.º p.º lo que respecta á lo gñal
de la materia, enq.º los Mñxos votan en summa de

Haa, no haviendo embarazo en quanto á la pri-
mera dificultad, siendo V. servido, podria man-
dar, q^e este expediente, junto con los antecedentes
se lleven a junta de Haa. donde tratada, y con-
ferida la materia, quise resuelta en toda forma,
y q^{ra} ello se señale dia = Por tanto =

A V. pido y sup. reserva tener pres. q^{re} el causal que
existe en arca no alcanza alg^o necesita el dici-
tador, y en q^{to} a lo demas mandar lo q^e fuere
al agrado de V. H. E.

Juan. Garrido

Les V. mandaron, co-
ra C. de S. Ing. mandaron, co-
ra C. de S. Ing. con el Adm^o del patrona-
to de Mathes Pastor y Lombica

don
78

Como
Ca. de S. Ing.

En los Reyes en diez y seis de Sep. de mil
treientos e setenta y cinco años notifique, el
hijo D. Juan de la Cruz en el decreto de sancion del
Recip^o, digg, al Adm^o del patronato de Ma-
thes Pastor, de que exto fuesse y como
Ca. de S. Ing.

Pda
Lres. en 18 de Sep
de 1776
B.

Dr. F. S.

5

Lopez Guillen
aristobolo

Venerable
a Junta de
da
Hoy.

El Administrador del Patronato de Matheo Pastores
poniendo a los traslados de los Escritos presentados por
el Coronel D.ⁿ Joseph Antonio Mair, y el Abogado Defensor
de la Real de Nuevos, en que pide la Caridad, de 86233^p
2^paa, para subrogar los Censos que estan impuestos
en las Haciendas de Colligu, y S.ⁿ Pedro de Buena
Vista, de los quales se deben 17254^p 2^paa por razon de
sus Reditos al 4 por Ciento, que son de nueva imposi-
cion = Vgo: que los titulos, y Documentos, con que se
interuye esta Preterision, son los Sig.^{tes}

Por los titulos Contra que el Año de 1728, se remato
la Haza.^a de S.ⁿ Pedro de Buena Vista por orden del Tri-
bunal y Aud.^{ta} R.^{ta} de Cuentas, como bienes del Cap.ⁿ Matheo
de Casas, con el Marq.^z de Casa Rosa en la Caridad de
38000^p de Cortado, con descuento de Censos, y Contra de la
Escritura, que se haya a favor de otros titulos, y Contra
tambien que el Año de 1738, se remato la Haza.^a de Collig
por orden de este Tribunal en dicho Marq.^z en 21000^p Cin-
co de Cortado y los 16000^p restantes quedaron a Censo al
4 por Ciento a favor del Patronato de mi Cargo.

El Año de 1747 vendieron el Marq.^z de Casa Rosa
y D.^{ta} Juana Pizarra de la Laga su Párra dichas Haza

tiendas, a D.ⁿ Thomas Chabague, y D.ⁿ Juan Antonio Lo
sada en la Cantidad de 16000 p.^{os}, y Contra a f.^{ta} 143 de
dichos títulos, y de la Declaración hecha por D.^{ho} Losada
qui se halla a f.^{ta} 156, en que expresa que estos fundos per
tencen a D.ⁿ Thomas Chabague por haber el solo satisfecho
su comproteo.

El año de 1788, se remataron dichas Haciendas
por Plenden del Tribunal y Stud.^o 1.^o de quentas como
biere de D.ⁿ Thomas Chabague en D.ⁿ Martin Eduardo
de Achuzza en la Cantidad de 16000 p.^{os} en esta forma:
16000 p.^{os} que se obligó a reconocer al 3 p.^{to} 100 Sobre la
Hacienda de Colligue a favor del Patronato de mi Cargo,
20000 p.^{os} Sobre la de S.ⁿ Vidua de Buena Vista a favor de
diferentes Interesados al 20 y medio, 5000 p.^{os} por Cuios,
Segun se determinase en la Sentencia de Papeados,
y de los 60000 p.^{os} restantes pertenecientes a los hered
eros de dicho Chabague se obligó a pagar el 3 p.^{to} 100
en cada un año excepto el primero en que se le libera
ró de esta Pension, y a dar 5000 p.^{os} en cada uno de los
Subsibos a 9.^{ta} de los 60000 p.^{os}: Todo lo que parece de
dho acorte, que se halla a f.^{ta} 339 de los títulos.

El año de 1771, se presento D.^{ho} D.ⁿ Martin en el
Tribunal de Quentas, para que el acorte de dichas
Haciendas hecho en su Persona el año de 88, Corrie
se y se entendiese con el D.ⁿ D.ⁿ Juan Manuel de Elco
sobaxatia con la misma Conformidad que si se
hubiera hecho en el dho Doctor, bajo las Calidades y Con
dicionas, que en el se Contubieron: acordando, que
dcho Doctor pagaria praeptam.^{te} todo lo que se

debiere de reducirse Casados en los 13 años Coxaidos, y ⁶ que
en cada uno de los Subscritos entrase a 10000 p^{os} por q^{ta} de
los 60000 p^{os} de p^{os}ales pertenecientes a los Abandones de
Chabague, por lo que se firmaron el escudo def^o de otros titulos.
En fecha de este Sepasbey^o ^{11 de Mayo} def^o de 1860 en el que se mando, que el re
mate de dichas Haciendas, hecho en D^{no} Martin Eduardo de B^oche
asa, con las mismas Calidades que en el y en dicho Ediccionario
se contenian, Corriese y se entendiere hecho, en el D^{no} D^{no} Juan
Manuel de Escobarzandia, q^{ta} fuere declarado supeditado
por el, que la compra de dichas Haciendas fue para el Cora
nel D^{no} Josef Maria y Ataca, y siendo el ¹¹ de Mayo de 1860
de los hijos y Herederos de dicho D^{no} Josef Maria como Con
tra del testam^{to} otorgado por el D^{no} Juan Manuel en
virtud del Poder para hacer que se dio dicho D^{no} Josef
Maria. Cuyo testimonio se ha presentado, pidio en el su
procion Porcion. Se Sepasare al Albarca de la Abmi
nistracion de dichas Haz^{as}, y se le diere Porcion de ellas.
alargando sobre el asunto varias razones, que teniendo se
por suficientes se mando dar la referida Porcion, y se
dio Comision al Senor D^{no} Manuel Antonio de Borda
quien asi lo ejecuto con intervencion del Defensor gr^{al}
de Merces como Contador de la Certificacion dada por
Augustin de Pottalava Escribano de P^{ro}vincia, que se
ha presentado: lo que Comente poseer o legitima
mente dicho D^{no} Josef Antonio de Maria las referidas
Haciendas.

Estaci6ndas.
 Pasa Como el D. D. Juan Manuel no pag6 todos los de
 de los e Ingresos de los 96000 p precio del remate, ni dio

en uno alguno los 10000^{ps} tratados a q^{ta} de los 60000
pertenecientes a los Hacendados de Chabague, aunque a q^{ta}
de uno y otros se pagaron algunas Cantidades, por el y D^o
Martin Eduardo de Achuzua, se halla oí obligado D^o
Josef Antonio Maiz, a pagar a los Hacendados de Cha
bague 51820^{ps} de p^{ra}les, y 12134^{ps} 2^{as} de sus Inter
res.

Al Patronato de mi cargo 1440^{ps} de los redditos del
Principal de 46000^{ps} que caigan a Censo sobre la
Hacienda de Colligue, y 3077^{ps} 1^{ra} de los redditos de
los p^{ra}les de 17862^{ps} impuestos al Dos y medio p^o
ciento sobre la de D^o Isidoro de Buena Vista a favor
de difuntos Interesados. Otros Principales son oí
de 17862^{ps} y no de 20000^{ps} como se dió en el acuate,
porque los 2138^{ps} que faltan para el camp^{to} de otros ter
ce mil^{ps} por no pertenecer a los p^{ra}les se aplicaron
para varias aplicaciones: de modo que las Cuatro Par
tidas agregandose los 17862^{ps} de Maiz de Cortes Su
man los 86933^{ps} 2^{as} que pretende D^o Josef
Antonio Maiz, y hace contra estas Cantidades proce
didas de los p^{ra}les que caigan sobre las referidas ha
ciendas. Con esta razon individual sacada de la li
quidacion, que formó al Concursó de Chabague el Con
rador D^o Fran^{co} de Albuza, revista y reconocida de
orden de los Señ^{es} del Tribunal mayor de Puntos por
su Escribano de Camara D^o Josef Antonio Pimero
y Umarita, quien informa esta dicha razon confor
me con la liquidacion, y Documentos presentados.

Tambien se presenta por dichos Attendientes las ta-
ciones de dichos fundos, que tienen Ciento Noventa
y tres Fanegadas: las Ciento ochenta Corrientes, y de bu-
na naturaleza a 600^{rs} Cada una, y las 13 restantes por
sea inferiores a las antecedentes se las axon a 400^{rs} Ca-
da una, y componen la Cantidad de 113,200^{rs}. Los Plan-
tos de cana de diferentes Caudales, Precios y Calidades
en 22600^{rs}. Cing^{ta} y ocho Negros de todos oficios en
24288^{rs}. Ciento y una Negras, entre ellas algunas de po-
ca edad en 2279^{rs}. Alfalfares 89^{rs}. Maiz 120. Trigo
44^{rs}. Habas 230. Panados de todas Especies
como son Duro y Suave y media Junta de Bueyes, Vacas,
toros, Novillos, Muías, Caballos, Yeguas, y Potrillos, que
componen el numero de 388. Cabezas en 2364^{rs}. Caza-
mientos de Venas, Apaxos, Azados, Yagos, Angaxillas,
Cillonos etc. en 40^{rs}. Tapias, Alobones, y Ceraquien
que se deposita el agua de Noche en 8899^{rs}. Tabaca
de Casa, Talpon, Tropiche, Casa de Paylas, y otras Ofre-
nas 4004^{rs}. Obra de Bronce 40480^{rs} 3^{ta} 22^{ta} que por
estas todas estas Cantidades hacen la Suma total de
243209^{rs} 3^{ta} 22^{ta}.

Este es el contenido de todos los Documentos pre-
sentados. Las Haciendas gozan de agua suficiente
porque beben del trvo y Puquios; y si acaso padie-
ren alguna necesidad, es quando universalmente la su-
fren todas las Haciendas en que el tiempo padie-

En estas estaciones empobrezca las Caxamites del trayo de Col
naballo. En vista de todo no se me ofrezca reparo al
guno, y tengo por Solida buena, y de toda Segura
la Subrogacion, y nueva imposicion que se Solici
ta. Por tanto

A V.S. pido y Suplico se siaba mandada se lleve esta
Petencion a junta de Hacienda para que Confie
rida la materia se remita por el lo que fuere de
Justicia pa.

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

En S. J. de los Rios. En g. mando de
este Excmo. ocellu a junta para
su resolution y lo rubrico

347

Excmo.
Don. de la Torre

Manca

Y vista por dho. Señores Inquiridores man-
daron, que este escueto y documentos, que con el
representar se pongan con los autos: y que para
lo Veruelto en Junta de Hacienda del día once
del presente mes con la calidad de quales Acache-
dores, con libramientos del Tribunal de In-
tas vengan a Recibir del Proceptor y Ad-
ministradores las Cantidades, que cada uno ha de
entregar, dando les carta de pago con fe de entre-
ga, y todo se invierte en la Cr.^a de Subrogación y
nueva imposición: y la de que la primera Redención,
que se hiciere sea de los Diez y seis mil p.^{as} que
cargan en la Hacienda de Collique a favor del
Patronato de Mathes Pastor y siempre que
hubiere noticia de haberlos del Real fisco de
diez y seis mil p.^{as} los deba Recibir para subrogar
los en el lugar de Mathes Pastor y lo fabricaron

21
22

Como
Don. de la Torre

Res. en 18 de Enero
de 1777
res

M. Ill.^{ma} Señor

14

Lope Ruiz
Matamoros

Señor
Junta de
Hacienda
y
Cauda

El Ingg.^{mo} Fiscal en los autos, que sigue D. Joseph Ruiz sobre que se le den a Censo redimible ciento, y en mil p.^{as} al tres por ciento: los 840000 p.^{as} para pagar algunos creditos, y subrogar algunos Censos: y los 170000 p.^{as} restantes de nueva imposición sobre las Haciendas nombradas Colligüe, y Mathéo de Castro, que oy las dos Indias son conocidas con la denominación de Colligüe; dice, que en Junta de Hacienda de 11 de Enero del presente año se siguió V.S. Resol- ucia, se diessen, en la conformidad, que los pide; y haviendo dis- cordado el Ingg.^{mo} Fiscal, en la misma Junta interpuso apelación verbal para el Consejo, la que corrobora por escrito, insistiendo, se le conceda en ambos efectos suspensivo, y deolutivo, remitiéndose para ello testimonio de los autos, por sea conforme a dño, y Superio- res bien acordadas Ordenes del Consejo de 22 de Junio de 1629. Jun- ta de Hacienda del Consejo de 1.^o de Agosto de 1738. Carta acordada de 12 de Agosto de 1762 en el Cap. 6. y otras de que plenam.^{te} está in- tuido, cuyo iniolable Cumplim.^{to} pide el Ingg.^{mo} Fiscal a la Junta sin mas objeto, que Cumplir fiel.^{te} con su oficio, como lo Jura a Di- os, y a esta fin verbo Sacerdotis, ^{tacto pectore} exponiendo los fundam.^{tos} que conducen a dar valor, y firmeza a su voto, y apelación.

El Marques de Casa Boza compuso estas dos Haciendas en 560000 p.^{as}: la de Colligüe en 210000 p.^{as} y la de Mathéo de Castro en 350000 p.^{as}; y ahora se supone que valen mas de doscientos mil p.^{as} lo que re- pugna al Ingg.^{mo} Fiscal, ya porque se halla con noticia, de que ambas Haciendas son escasas de agua, y las tierras dela de Mathéo de Castro

delgadas; e ya porque mucho tiempo han estado Concursadas
en el Tribunal de Quentas de esta Capital, poniendo en la
Justa Consideracion dela Junta, que en el Concurso de acreedo-
res, que se siguió en este Tribunal contra dha Hacienda de Colli-
que, perdió la obra pia de Matheo Pastor Cantidad Considera-
ble de p. pareciendo poco acertado situar sobre la misma Ha-
cienda Censo alguno.

Las tierras, que en otro tiempo se estimaron á 300p.
cada fanegada, oy se aprecian en 600p. q por eso asciende
su valor á mas de Cien mil p. loque le parece exorbitancia al
Ingg.^o Fiscal, que reclama, que en poder de los actuales posees-
res pierdan mucha estimacion.

Son poseedores de estas Haciendas dho D. Joseph Maiz
y dos Hermanas de menor edad, que no han traído licencia
para esta pretension dela R.^l Just.^a que la necessitan. Lis-
tan proindivisas, q por partir; y quando se efectue la di-
vision, y particion, se adjudiquen, y entreguen sus legitimas
á las menores, se menoscabará considerablem.^{te} el valor delas
Haciendas, en perjuicio del Fisco, y demas interesados, no
acordandose de exemplar alguno en treinta y n años, que
asiste á Juntas de Hacienda el Ingg.^o Fiscal, deque se aya da-
do Censo sobre Haciendas indivisas. Y si para la Estipula
de division, y particion se suscitare algun litigio, será suficiente
Causa, para que se detengan las Haciendas, q se pierdan durante
el litigio.

Oy administra dhas Haciendas el mencionado Maiz
de corta edad, de ninguna Conducta, y fondos. Si se mueren
algunos negros, no tiene Caudal, para reponerlos; y en tal Caso
se destruyran las Haciendas, y se perderán los pñales: porque

12

el ser de estas consiste en negocios propios; de que se sigue no de-
berse dar tan inmenso Caudal por Juro sobre ellas. Ninguna
sele puede dar de la obra pia de Zelazca: porque prohibe en su funda-
cion, encargando la Conciencia a los ^{res} Patronos, la imposición de dine-
ro alguno en Haciendas, que tengan gravamen anterior, sobre que pi-
do certifique el presente Secretario con reconocim^{to} de ella: y hallandose
estas actualmente acensuadas con el Capital de 160000^{rs}. a favor
de la obra pia de Mathes Pastor, fuera contra expresa prohibición
del Fundador qualesquiera imposición de Capitales; lo que no debe esperar
el oficio Fiscal de la Justificación de la Jura.

Hallase con noticia el Ing^o Fiscal, de que el Citado Maíz
tiene contra si algunas dependencias, y que paga pocas con descuido
suyo; lo que se comprueba con mil, y mas ^{rs} que debe al Adminis-
trador del Patronato de Mathes Pastor de los redditos de los d^{hos}
160000^{rs}. que reconoce a favor de esta obra pia; lo que también funda atra-
so en las Haciendas.

Del mismo modo es notorio, que el Dⁿ Juan Manuel de Ira-
zaval, y Elcorobarrutia sigue pleito, y Causa ante la Just^a R^l deman-
dando Cantidad excedida de ^{rs} ala testamentaria del P^o de Dⁿ Joseph
Maíz, y sus hermanas menores, cuyo sorteo se ignora; y debe tambie-
n impedir la entrega del quantioso Caudal de ciento, y un mil ^{rs}.
Sobre ^{que dice} ~~esto~~ de nulidad con las proteccas necessarias en d^{ño}, y Cum-
plimiento de Just^a que pide. Secreto, y En^o 15 de 1777.

D. Juan Ignacio de Obiaga

Y Sirapondien ^{res y res} S. Ing^o mandaron, que se

Don Juan de la Cruz p. e. e. e.

vado diuicho, y lo rubricaron

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Pres. En 18 de Enero

M. Jt. R. Señor

13

de 1777

200

3

Super. Gulla
Maternij

El Ingg. Fiscal en los autos, que sigue D. Joseph Maiz sobre que sele den a Censo Redimible al tres por ciento ciento y in mil p. de Capitales del Real Fisco, y obras pias: en que incide la apelacion interpuesta para el Consejo en ambos efectos, y nulidad propuesta; dice que su escrito de 15. del Coruente, en que fundo latamente la apelacion, y nulidad se remitió para su Resolucion a Junta de Hacienda, y para que en ella se tengan presentes, produzca de nuevo mas fundam. tos que motiven ala Junta a conceder llanamente en ambos efectos la apelacion, absteniéndose en qualquiera evento de dar capital alguno de Delageta pena de notoria nulidad; lo que de esperar dela Justificacion dela Junta en negocio de tanta gravedad, y considerable importancia.

Los Autores, que ha reconocido el Ingg. Fiscal, son de sentir, que sele debe otorgar; assi por su Oficio Fiscal privilegiado, como para que el Juez ad quem, se instruya, si sele ha hecho agravio, para deshacerlo; y esto mismo sele Concede todos los dias en este Fubunal, y en los de mas Ecclesiasticos, y Reales a los litigantes ordinarios de ninguna esension, para que la parte agraviada, y apelante use desu dño ante el Juez Superior, expressando agravios dela Sentencia pronunciada por el Juez a quo, no debiendo ser el Oficio Fiscal de inferior Calidad a los litigantes comunes.

Con las Superiores ordenes del Consejo citadas en su escrito de 15. del Coruente, y con la de 10 de Julio de 1648. que de nuevo alega, en que se previene, que si descompare el Fiscal, se assienten en la Junta sus razones, se le di testimonio, y escriba al Consejo, conobora, y da valor a su defensa, sin que obste, que algunas hablan de Causas Cúminales, y de Fictendentes: porque el presente negocio por su imponderable gravedad, e importancia equiva.

le casi á qualquiera Causa Criminal, y concede ala de qualquiera Pretendiente.

La nulidad deducida es notoria por defecto de facultad en la Junta en Justicia, y Concien.^a para situar á Censo Capital perteneciente ala obra pia de Zelazeta en fincas gravadas con Censo anterior, como lo estan las de Maiz con 160000 p.^s por prohibirlo expressam.^{te} el Fundador, encargando la Concien.^a sin que salve la prohibición, la qualidad deque se subrogarian despues: porque la libertad delas fincas se requiere por el Fundador en la actualidad dela Imposición.

Quando por esta Junta se le dió Cantidad de p.^s á D.ⁿ Thomas Muñoz, se acordó, que 100000 p.^s anteriores, con que tenía gravadas sus fincas á favor dela Casa de Censos, se subrogassen á favor delos interesados de este Tribunal, para que quedasse solo; lo que todavia no se ha reuifcado sin embargo delas reiteradas Representaciones que ha interpuesto en Juntas de Hacienda el Ingg.^o Fiscal, y pide su execucion en este escueto Vaso delas protestas convenientes con prelación á Maiz, y á los qualesquiera Pretendientes, por haver mediado dilatado tpo, y poderse seguir graue detrimento al Fisco, y obras pias, ^{en} cuya Conservacion, y aumento entenderia, con infatigable Zelo. Secreto, y Enero 18. de 1777.

D. Juan Ignacio de Obregón

Y Responden S. Inq.^o Dizeñon, p.^a
mejor proveer, que nombrauan a D.ⁿ
Antonio de Arbuja Axendado im me
diato a Collique, para que, con vista
dela tasacion ecia por Simon Antonio

14

Quaravara, de su dictamen sobre los
precios, que en ella se dan alas texas,
y demas especies, que contiene, y ha
se traiga, y lo rubricaron

Prmo
Per. de la Torre

Certifico yo el Infrascrito B, que habiendo
pasado el dicho del presente mes a casa de
M. Antonio Arbuxa a efecto de hacerle saber
el auto y providencia, que antecede, y por
por el semo respondio se halla en el
y querran cuando podria vafar
ala Ciudad por hallarse en fano
Magi por habiendo laudo, que ha
venido al B. dia por la noche pase
dia de la fha y le ha e saur el auto, como
en el contiene y oydo y entendido Dijo
que aunque ha corrido y manifestado en
hacienda de Ceas, se halla sin inteli
de lo que la de Collegio, sin embargo
de la inmediacion y aun de la propia
no podria dar formal y conforme, sin pre
ceder otro examen, pero q. vaue, quita de
con con fue tardada, aun estando en a
distante acajon de de ciento p. cada

Sanigada, y p^a oxlameno yntelig^a.
aun nup^a de la de Colligues p^a dio
celhaia por excurado p^a el y^a
forme, que p^a viene en dho auto
y p^a que con la lo p^a meo p^a dila^a. y
famo en la Ciudad de los Reyes
avcinte uno de Omeo de mill
de cientes setenta y siete años

Amo
Gen. Elabrac^a

Resebi Los títulos y demás Documentos Demos trar
Dot =

Maria

P^{da}
Mes. en 9 de Sep.^{re}
de 1778
Jones

M. J. M.

16

Medienzo

Obraga

Gregorio Tuiso en nombre de los Acresores
de D. Thomas Chabague como mayora lugar
en dño. parecio ante V.S. y digo que en el dño.
de cuentas y sala de honorarios con el
concursos contra la Hacienda de Collique y
Mathes de Castro que han recaido en D. Joseph
e Plais, y combiene al dño. de mis partes cali-
ficar como han mas de dos años y que dicho
D. Joseph represento en el S. Trib. con
una razon de sus herederos pidiendo se le
diese una cierta cantidad de pesos para
subrogarla en lugar de los creditos que
cargan sobre dha Hacienda y seguir ala
instancia, se declaro en junta de Hacienda
q no aia lugar y se le devolvieron a D. Joseph
sus papeles, o se le hizo saber la providencia
y no bolvio adar pavo sobre ello en esta atene.

A V.S. pido y Suplico se sirva mandar se me dela-
terificar la expresada de manera q haga fe pi-
do Justicia.

Gregorio Tuiso

Visita por dho. V. S. y V. S. mandaron

que se le de a esta parte, la certificación, q.
pide, concitacion del Recop.ⁿ gñal Mexino
y la rubricacion.

29

1

D.ⁿ Mariano de la Torre

En los Reyes en nuebe de Sep.^r de mil. secientos
y setenta y ocho hice saber el auto antecedente a
Recop.ⁿ gñal Mexino D.ⁿ Juan. Pardo, de que
Certifico.

D.ⁿ Mariano de la Torre

101

14

·чох

En la Ing. de los Reyes en veinte y uno de Febrero
de mil setecientos setenta y siete años. Los M. y
Jes. de Juan de Matamoros y Don Juan de
no de Obispa haciendo visto los autos e eces
tos, que por mandado de los del conuato de los
ueneros de San Felipe de Gueto, se han seguido y p
tos pendientes contra Don Jph. Rubio. sobre el
pedido por Don Jph. Martin de Bustam. en
damos, que se escriba carta con al Comis
rio de la Ciudad de Sta. con testimonio de ley
auto de 1297 y 1304^{ta} para que notificar a
Don Jph. Rubio y Blanco cumpla porvenir a
e inculcablemente u contemido, dentro de o
cho dias, remitiendo el Comisario a este Ju
bunal el testimonio de la fianza, e hazon
puntual de lo que resultare de la diligencia
con apenacion que de lo contrario se hubiere
no mandam^{to} de execucion y lo hubiere